

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34841

Ref. Expediente N° 14196145 000016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14651 del 31 de marzo de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIONES VETERINARIAS MASTICABLES ANTIPARASITARIAS QUE COMPRENDEN AL COMPUESTO 4-[5-[3-CLORO-5-(TRIFLUOROMETIL)FENIL]-4,5-DIHIDRO-5-(TRIFLUOROMETIL)-3-ISOXAZOL]-N- [2-OXO-2-[(2,2,2-TRIFLUOROETIL)AMINO]ETIL]-1-NAFTALEN CARBOXAMIDA”, para las reivindicaciones 32 a 41 al considerar que cumplían con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, denegó el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 31 al estimar que no cumplían con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de mayo de 2016, con el No. 14-196145-00016-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MERIAL INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Respecto al documento D1, la recurrente indica que “(...) señala composiciones masticables en forma de tableta similares a las composiciones reivindicadas, se aclara que el documento D1 solo proporciona enseñanzas generales relacionadas con las formas de dosificación orales y una referencia superficial de productos masticables en la producción de composiciones veterinarias. Sin embargo, en ninguno de los ejemplos allí divulgados se discute una composición blanda masticable. Por el contrario D1 está referido a formas de dosificación orales o subcutáneas que comprenden propilenglicol/glicerol como surfactante. En el documento D1 no se encuentra ninguna referencia al uso de estearatos de polietilenglicol (en ausencia de glicerol) e hidroxistearato de polietilenglicol como surfactantes en una composición veterinaria, mucho menos masticable blanda”.

La recurrente señala que el efecto técnico de la materia definida en las reivindicaciones 1 a 31 se demuestra en la figura 5 debido a que “En este gráfico se compara la concentración plasmática de un agente activo de isoxazolina (Compuesto A) suministrado desde las composiciones masticables blandas de la invención diseñados para suministrar 20 mg/kg y 40 mg/kg de peso corporal con la administración de una solución de polietilenglicol/alcohol del agente activo a 25 mg/kg de peso corporal. En la figura se muestra que las composiciones masticables blandas de la invención proveen niveles plasmáticos significativamente más altos aun cuando se administran niveles menores de dosis en comparación con una solución del agente activo (composición masticable 20 mg/kg versus solución 25 mg/kg). Esto resulta particularmente sorprendente dado que las composiciones masticables se encuentran en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34841

Ref. Expediente N° 14196145 000016

forma de un sólido que debe desintegrarse y liberar y solubilizar por completo al agente activo para una absorción eficiente durante la digestión. La biodisponibilidad significativamente mayor obtenida con las composiciones masticables de la invención es claramente el resultado de los excipientes no activos (entre los que se encuentran los surfactantes, más específicamente estearatos de polietilenglicol e hidroxistearato de polietilenglicol) en la composición en lugar de la permeabilidad natural del agente activo dado que se usa el mismo agente activo”.

La recurrente argumenta que la reivindicación denegada 1 y la reivindicación concedida 32 se diferencian en que “(...) la reivindicación 32 está específicamente referida a los surfactantes polioxil 8 estearato, polioxil 40 estearato y polietilenglicol 12-hidroxistearato mientras que la reivindicación 1 está referida a una clase de surfactantes que abarcan estos surfactantes específicos. Adicionalmente, la reivindicación denegada 31 también incluye composiciones específicas que comprenden como surfactante polietilenglicol 12-hidroxistearato al igual que la reivindicación concedida 32 en conjunto con rellenos, aglutinantes y humectantes específicos. Por lo tanto, considerando que las reivindicaciones 1 y 32 comparten características técnicas esenciales referidas al grupo de surfactantes que hace parte de la composición reivindicada, el cual consiste de estearatos de polietilenglicol e hidroxistearato de polietilenglicol, se debe reconocer el nivel inventivo de la reivindicación 1 y las reivindicaciones dependientes 2 a 31 del pliego reivindicatorio de la presente solicitud”.

Finalmente, la recurrente indica que presenta una solicitud divisional el 20 de mayo de 2016 la cual se diferencia de la presente solicitud parental 14-196145 en estudio, toda vez que esta última hace referencia a una composición veterinaria blanda masticable que comprende a) un agente de isoxazolina de fórmula (I) y un vehículo farmacéuticamente aceptable. En contraste, el pliego reivindicatorio pendiente de la solicitud divisional hace referencia a un agente de isoxazolina de fórmula (I) en combinación con al menos un agente activo de acción sistémica y un vehículo farmacéuticamente aceptable y por lo tanto, es claro que las materias objeto de protección en cada una de estas solicitudes no se sobrelapan entre sí. Por lo que solicita, que se ordene el trámite a la solicitud divisional presentada.

TERCERO: Que requerida la sociedad opositora PROCAPS S.A., para que se pronunciara respecto a las pruebas allegadas con el recurso, esta no hizo manifestación alguna.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto teniendo en cuenta los argumentos de las partes en los siguientes términos:

Con relación a D1, esta Oficina encuentra que hace referencia a composiciones veterinarias dentro de las cuales se mencionan golosinas masticables o tabletas comestibles de manera general, pero no hace una mención específica a composiciones blandas masticables. La citada anterioridad reporta ensayos que se realizan sobre composiciones de dosificación oral o subcutánea que comprenden propilenglicol/glicerol (Test I-Test O, pág. 83 a 84). D1 describe diferentes clases de tensoactivos como alcoxilatos de alcohol, etoxilatos de amina, alcanolaminas, alcanolaminas estoxiladas, triglicéricos alcoxilados, alcoxilatos de alquilfenol, ésteres de glicerol, derivados basados en lanolina, dodecilfenol éter de polietilenglicol, polioxitileno sorbitol hexaoleato, monooleato de glicerilo, etc. Entonces, como lo señala la recurrente el documento D1 por sí solo no brinda una guía exacta para desarrollar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

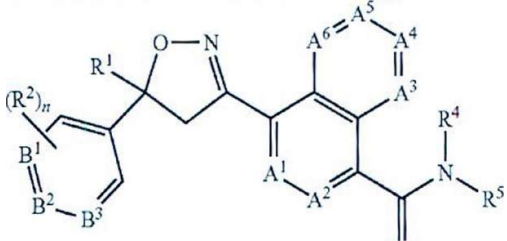
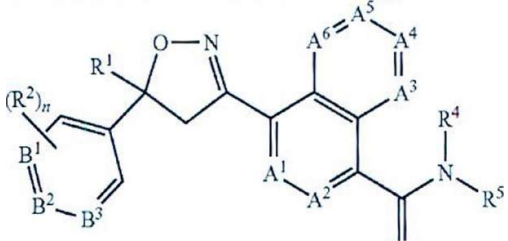
Resolución N° 34841

Ref. Expediente N° 14196145 000016

composiciones masticables blandas que contengan estearatos de polietilenglicol e hidroxistearato de polietilenglicol.

En cuanto al efecto técnico, esta Oficina encuentra, al revisar la figura 5 de la descripción de la presente solicitud de patente de invención, que se compara la concentración plasmática de un compuesto de isoxazolina de fórmula (I) (compuesto A) en composiciones masticables blandas preparadas para una entrega de 20 mg/kg y 40 mg/kg de peso y la administración de una solución del mismo compuesto en PEG/EtOH preparada para entregar 25 mg/kg de peso corporal. Del análisis detallado de la figura 5, se puede observar que el nivel en plasma del compuesto A entregado tanto de la preparación de 20 mg/kg y 40 mg/kg de peso es mayor en comparación con las composiciones en solución de 25 mg/kg. Por lo tanto, esta Oficina encuentra que evidentemente existe un efecto técnico sorprendente, puesto que la persona medianamente versada en la materia no esperaría que la composición masticable preparada para una entrega de 20 mg/kg proporcione un nivel de plasma mayor que el tratamiento que comprende el mismo activo en PEG/EtOH (solución de 25 mg/kg) ya que en este último, el ingrediente activo se encuentra en solución cuando se administra.

La recurrente señala que la reivindicación denegada 1 y la reivindicación concedida 32 se diferencian específicamente en los surfactantes utilizados. Para tal efecto, esta Oficina procede a realizar la siguiente tabla comparativa:

Características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 1	Características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 32
1. Una composición veterinaria blanda masticable, CARACTERIZADA PORQUE comprende:	Una composición veterinaria blanda masticable, CARACTERIZADA PORQUE comprende:
a) (i) Un agente activo isoxazolina de fórmula (I).  en en donde: A¹, A², A³, A⁴, A⁵ y A⁶ se seleccionan en forma independiente entre el grupo que consiste en CR³ y N, siempre que como máximo 3 de A¹, A², A³, A⁴, A⁵ y A⁶ son N; B¹, B² y B³ se seleccionan en forma independiente entre el grupo que consiste en CR²y N; W es O o S; R¹ es C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆alquenilo, C₂-C₆ alquinilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo o C₄-C₇ cicloalquilalquilo, cada uno sustituido con un	a) (ii) Un agente activo isoxazolina de fórmula (I).  A¹, A², A³, A⁴, A⁵ y A⁶ se seleccionan en forma independiente entre el grupo que consiste en CR³ y N, siempre que como máximo 3 de A¹, A², A³, A⁴, A⁵ y A⁶ son N; B¹, B² y B³ se seleccionan en forma independiente entre el grupo que consiste en CR²y N; W es O o S; R¹ es C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆alquenilo, C₂-C₆ alquinilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo o C₄-C₇ cicloalquilalquilo, cada uno sustituido con un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34841

Ref. Expediente N° 14196145 000016

Características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 1	Características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 32
sustituyente seleccionado en forma independiente entre R⁶ cada R² es en forma independiente H, halógeno, C₁-C₆ alquilo, C₁-C₆ haloalquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ haloalcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ haloalquiltio, C₁-C₆ alquilsulfinilo, C₁-C₆ haloalquilsulfinilo, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilamino, C₂-C₆ dialquilamino, C₂-C₄ alcoxicarbonilo, - CN o -NO₂; cada R³ es en forma independiente H, halógeno, C₁-C₆ alquilo, C₁-C₆ haloalquilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₃-C₆ halocicloalquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ haloalcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ haloalquiltio, C₁-C₆ alquilsulfinilo, C₁-C₆ haloalquilsulfinilo, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilamino, C₂-C₆ dialquilamino, —CN o —NO₂; R⁴es H, C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆ alquenilo, C₂-C₆ alquinilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo, C₄-C₇ cicloalquilalquilo, C₂-C₇ alquilcarbonilo o C₂-C₇ alcoxicarbonilo; R⁵ es H, OR¹⁰, NR¹¹R¹² o Q¹; o C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆ alquenilo, C₂-C₆ alquinilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo o C₄-C₇ cicloalquilalquilo, cada uno sustituido con un sustituyente seleccionado en forma independiente entre R⁷; R⁴ y R⁵ se toman junto con el nitrógeno al cual están unidos para formar un anillo que contiene entre 2 y 6 átomos de carbono y un átomo adicional seleccionado entre el grupo que consiste en N, S y O, donde dicho anillo está sustituido con entre 1 y 4 sustituyentes seleccionados en forma independiente entre el grupo que consiste en C₁-C₂ alquilo, halógeno, —CN, —NO₂ y C₁-C₂ alcoxi; cada R⁶ es en forma independiente halógeno, C₁-C₆ alquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ alquilsulfinilo, C₁-C₆ alquilsulfonilo, —CN o —NO₂; cada R⁷ es en forma independiente halógeno; C₁-C₆ alquilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ alquilsulfinilo, C₁-C₆	sustituyente seleccionado en forma independiente entre R⁶ cada R² es en forma independiente H, halógeno, C₁-C₆ alquilo, C₁-C₆ haloalquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ haloalcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ haloalquiltio, C₁-C₆ alquilsulfinilo, C₁-C₆ haloalquilsulfinilo, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilamino, C₂-C₆ dialquilamino, C₂-C₄ alcoxicarbonilo, - CN o -NO₂; cada R³ es en forma independiente H, halógeno, C₁-C₆ alquilo, C₁-C₆ haloalquilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₃-C₆ halocicloalquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ haloalcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ haloalquiltio, C₁-C₆ alquilsulfinilo, C₁-C₆ haloalquilsulfinilo, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilamino, C₂-C₆ dialquilamino, —CN o —NO₂; R⁴es H, C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆ alquenilo, C₂-C₆ alquinilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo, C₄-C₇ cicloalquilalquilo, C₂-C₇ alquilcarbonilo o C₂-C₇ alcoxicarbonilo; R⁵ es H, OR¹⁰, NR¹¹R¹² o Q¹; o C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆ alquenilo, C₂-C₆ alquinilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo o C₄-C₇ cicloalquilalquilo, cada uno sustituido con un sustituyente seleccionado en forma independiente entre R⁷; R⁴ y R⁵ se toman junto con el nitrógeno al cual están unidos para formar un anillo que contiene entre 2 y 6 átomos de carbono y un átomo adicional seleccionado entre el grupo que consiste en N, S y O, donde dicho anillo está sustituido con entre 1 y 4 sustituyentes seleccionados en forma independiente entre el grupo que consiste en C₁-C₂ alquilo, halógeno, —CN, —NO₂ y C₁-C₂ alcoxi; cada R⁶ es en forma independiente halógeno, C₁-C₆ alquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ alquilsulfinilo, C₁-C₆ alquilsulfonilo, —CN o —NO₂; cada R⁷ es en forma independiente halógeno; C₁-C₆ alquilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ alquilsulfinilo, C₁-C₆

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34841

Ref. Expediente N° 14196145 000016

Características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 1	Características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 32
alquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilamino, C₂-C₈ dialquilamino, C₃-C₆ cicloalquilamino, C₂-C₇ alquilcarbonilo, C₂-C₇ alcoxicarbonilo, C₂-C₇ alquilaminocarbonilo, C₃-C₉ dialquilaminocarbonilo, C₂-C₇ haloalquilcarbonilo, C₂-C₇ haloalcoxicarbonilo, C₂-C₇ haloalquilaminocarbonilo, C₃-C₉ dihaloalquilaminocarbonilo, hidroxilo, —NH₂, —CN o —NO₂; o Q²; cada R⁸ es en forma independiente halógeno, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ haloalcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ haloalquiltio, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilamino, C₂-C₆ dialquilamino, C₂-C₄ alcoxicarbonilo, —CN o —NO₂; cada R⁹ es en forma independiente halógeno, C₁-C₆ alquilo, C₁-C₆ haloalquilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₃-C₆ halocicloalquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ haloalcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ haloalquiltio, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilamino, C₂-C₆ dialquilamino, —CN, —NO₂, fenilo o piridinilo; R¹⁰ es H; o C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆ alqueno, C₂-C₆ alquino, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo o C₄-C₇ cicloalquilalquilo, cada uno sustituido con un halógeno; R¹¹ es H, C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆ alqueno, C₂-C₆ alquino, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo, C₄-C₇ cicloalquilalquilo, C₂-C₇ alquilcarbonilo o C₂-C₇ alcoxicarbonilo; R¹² es H; Q³; o C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆ alqueno, C₂-C₆ alquino, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo o C₄-C₇ cicloalquilalquilo, cada uno sustituido con un sustituyente seleccionado en forma independiente entre R⁷; o R¹¹ y R¹² se toman junto con el nitrógeno al cual están unidos para formar un anillo que contiene entre 2 y 6 átomos de carbono y un átomo adicional seleccionado entre el grupo que consiste en N, S y O, donde dicho anillo está sustituido con entre 1 y 4 sustituyentes seleccionados en forma independiente	alquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilamino, C₂-C₈ dialquilamino, C₃-C₆ cicloalquilamino, C₂-C₇ alquilcarbonilo, C₂-C₇ alcoxicarbonilo, C₂-C₇ alquilaminocarbonilo, C₃-C₉ dialquilaminocarbonilo, C₂-C₇ haloalquilcarbonilo, C₂-C₇ haloalcoxicarbonilo, C₂-C₇ haloalquilaminocarbonilo, C₃-C₉ dihaloalquilaminocarbonilo, hidroxilo, —NH₂, —CN o —NO₂; o Q²; cada R⁸ es en forma independiente halógeno, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ haloalcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ haloalquiltio, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilamino, C₂-C₆ dialquilamino, C₂-C₄ alcoxicarbonilo, —CN o —NO₂; cada R⁹ es en forma independiente halógeno, C₁-C₆ alquilo, C₁-C₆ haloalquilo, C₃-C₆ cicloalquilo, C₃-C₆ halocicloalquilo, C₁-C₆ alcoxi, C₁-C₆ haloalcoxi, C₁-C₆ alquiltio, C₁-C₆ haloalquiltio, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilsulfonilo, C₁-C₆ haloalquilsulfonilo, C₁-C₆ alquilamino, C₂-C₆ dialquilamino, —CN, —NO₂, fenilo o piridinilo; R¹⁰ es H; o C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆ alqueno, C₂-C₆ alquino, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo o C₄-C₇ cicloalquilalquilo, cada uno sustituido con un halógeno; R¹¹ es H, C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆ alqueno, C₂-C₆ alquino, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo, C₄-C₇ cicloalquilalquilo, C₂-C₇ alquilcarbonilo o C₂-C₇ alcoxicarbonilo; R¹² es H; Q³; o C₁-C₆ alquilo, C₂-C₆ alqueno, C₂-C₆ alquino, C₃-C₆ cicloalquilo, C₄-C₇ alquilocicloalquilo o C₄-C₇ cicloalquilalquilo, cada uno sustituido con un sustituyente seleccionado en forma independiente entre R⁷; o R¹¹ y R¹² se toman junto con el nitrógeno al cual están unidos para formar un anillo que contiene entre 2 y 6 átomos de carbono y un átomo adicional seleccionado entre el grupo que consiste en N, S y O, donde dicho anillo está sustituido con entre 1 y 4 sustituyentes seleccionados en forma independiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34841

Ref. Expediente N° 14196145 000016

Características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 1	Características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 32
entre el grupo que consiste en CrC₂ alquilo, halógeno, —CN, —NO₂ y C₁-C₂ alcoxi; Q¹ es un anillo fenilo, un anillo heterocíclico de 5 o 6 miembros, o un sistema de anillos fusionados bicíclico de 8, 9 o 10 miembros que contiene entre uno y tres heteroátomos seleccionados entre hasta 1 O, hasta 1 S y hasta 3 N, donde cada anillo o sistema de anillos está sustituido con un sustituyente seleccionado en forma independiente entre R⁸; cada Q² es en forma independiente un anillo fenilo o un anillo heterocíclico de 5 o 6 miembros, donde cada anillo está sustituido con un sustituyente seleccionado en forma independiente entre R⁹; Q³ es un anillo fenilo o un anillo heterocíclico de 5 o 6 miembros, donde cada anillo está sustituido con sustituyentes seleccionados en forma independiente entre R⁹; y n es 0, 1 o 2; y	entre el grupo que consiste en CrC₂ alquilo, halógeno, —CN, —NO₂ y C₁-C₂ alcoxi; Q¹ es un anillo fenilo, un anillo heterocíclico de 5 o 6 miembros, o un sistema de anillos fusionados bicíclico de 8, 9 o 10 miembros que contiene entre uno y tres heteroátomos seleccionados entre hasta 1 O, hasta 1 S y hasta 3 N, donde cada anillo o sistema de anillos está sustituido con un sustituyente seleccionado en forma independiente entre R⁸; cada Q² es en forma independiente un anillo fenilo o un anillo heterocíclico de 5 o 6 miembros, donde cada anillo está sustituido con un sustituyente seleccionado en forma independiente entre R⁹; Q³ es un anillo fenilo o un anillo heterocíclico de 5 o 6 miembros, donde cada anillo está sustituido con sustituyentes seleccionados en forma independiente entre R⁹; y n es 0, 1 o 2; y
(b) Un vehículo aceptable farmacéuticamente; en donde el vehículo aceptable farmacéuticamente aceptable comprende: (i) un surfactante seleccionado de un grupo consistente de estearatos de polietilenglicol y hidroxiestearato de polietilenglicol; (ii) un relleno; (iii) un aglutinante; y (iv) un humectante.	(c) Un vehículo aceptable farmacéuticamente; en donde el vehículo aceptable farmacéuticamente aceptable comprende: (i) un surfactante seleccionado de poliol 8 estearato, polioxil 40 estearato y polietilenglicol 12-hidroxiestearato; (ii) un relleno; (iii) un aglutinante; y (iv) un humectante.

Tal como se puede observar, la materia definida en las reivindicaciones 1 y 32 se diferencia de la materia divulgada previamente en D1 en que se trata de una composición masticable blanda y en los tensoactivos utilizados, los cuales no son sugeridos dentro de las modalidades preferidas de la citada anterioridad.

Así las cosas, esta Oficina concluye que de acuerdo a los argumentos expuestos por la recurrente la composición definida tanto en la reivindicación independiente 1 como la definida en la reivindicación independiente 32 comparten características técnicas esenciales referidas al grupo de surfactantes. Además, se resalta que la composición blanda masticable reclamada en la reivindicación 32 logra una mayor biodisponibilidad del compuesto de isoxazolina de fórmula (I) comparada con otra composición en forma de solución que comprende una mayor dosis del mismo compuesto de acuerdo a lo establecido en la figura 5 de la descripción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34841

Ref. Expediente N° 14196145 000016

Bajo este panorama del estado de la técnica la Oficina coincide con la recurrente en su conclusión, dado que la persona medianamente versada en la materia consideraría que los hallazgos derivados de la figura 5 descrita en la presente solicitud de patente de invención son inventivos frente al estado de la técnica citado (documento D1), ya que permiten una mayor biodisponibilidad del compuesto derivado de isoxazolina de fórmula (I).

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina encuentra que la materia reclamada en la presente solicitud de patente de invención definida en las reivindicaciones 1 a 41 presenta un efecto que se considera sorprendente frente a lo revelado en el documento D1.

Finalmente, en cuanto a la solicitud divisional radicada el 20 de mayo de 2016, se aclara a la recurrente que será estudiada en trámite independiente y decidida en el respectivo expediente.

QUINTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 41, incluidas en el escrito radicado bajo el No 14-196145-00009-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 14651 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se otorgó parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“COMPOSICIONES VETERINARIAS MASTICABLES ANTIPARASITARIAS QUE
COMPRENDEN AL COMPUESTO 4-[5-[3-CLORO-5-
(TRIFLUOROMETIL)FENIL]-4,5-DIHIDRO-5-(TRIFLUOROMETIL)-3-
ISOXAZOL]-N- [2-OXO-2-[(2,2,2-TRIFLUOROETIL) AMINO]ETIL]-1-NAFTALEN
CARBOXAMIDA”**

Clasificación IPC: A61K 31/422; A61P 33/00.

Reivindicación(es): 1 a 41 incluidas en el radicado No 14-196145-00009-0000.

Titular(es): Merial Inc.

Domicilio(s): Duluth, Georgia, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Mark D. Soll, Diane Larsen, Susan Mancini Cady, Peter Cheifetz, Izabela Galeska y Saijun Gong.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 34841

Ref. Expediente N° 14196145 000016

Prioridad(es) N°: 61/595,463 **Fecha:** 06 de febrero de 2012 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2013/023969 **Fecha:** 31 de enero de 2013

Vigente desde: 31 de enero de 2013 **Hasta:** 31 de enero de 2033

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Merial INC., y a la sociedad PROCAPS S.A. en calidad de opositora, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de junio de 2017



FELIPE GARCIA PINEDA
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)